



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes	• IGNACIO ARANGO VASQUEZ • ANGELA MARIA POSADA CORREA • ADRIANA ARANGO POSADA • ANDREA ARANGO POSADA
Demandados	• CLINICA MEDELLIN S.A.S. • BERNARDO JAVIER MUÑOZ PALACIO
Radicado N°	05001310301520220035400
Providencia	Auto Interlocutorio No. 01
Decisión	Admite la demandada, concede amparo de pobreza, decreta medida cautelar

Por cuanto la presente demanda, reúne los requisitos formales exigidos en los artículos 82, 90 del C. G. del P., en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

A su vez, en escritos anexados con la demanda los demandantes: IGNACIO ARANGO VASQUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.577.448; ANGELA MARIA POSADA CORREA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.684.958; ADRIANA ARANGO POSADA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.036.338.497 y ANDREA ARANGO POSADA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.026.155.368, solicitan se les conceda el beneficio de amparo de pobreza, consagrado en el artículo 151 del C.G. del P., por no encontrarse en capacidad para sufragar los costos que

conlleve un proceso judicial, sin detrimento de su propia subsistencia, así como de las personas a su cargo.

Al respecto contempla el artículo 151 del Código General del Proceso:

"Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso."

Ahora, en cuanto a la oportunidad procesal, para elevar dicha solicitud, el artículo 152 ejusdem, dispone que tratándose de la parte demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formularla al mismo tiempo de la demanda, en escrito separado, lo cual tuvo ocurrencia en el caso presente.

En el caso sub judice, tenemos que la solicitante del amparo de pobreza, manifestó bajo la gravedad de juramento, estar en las circunstancias descritas en el artículo 152 citado.

En resumen, se dio cumplimiento a las exigencias que establecen los citados preceptos normativos para la concesión del beneficio legal, por lo que habrá de concederse el mismo a los demandantes Ignacio Arango Vásquez, identificado con la cedula de ciudadanía no. 71.577.448; Angela María Posada Correa, identificada con la cedula de ciudadanía no. 43.684.958; Adriana Arango Posada, identificada con la cedula de ciudadanía no. 1.036.338.497 y Andrea Arango Posada, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.026.155.368. Se precisa que no es necesario designarles a los beneficiarios del amparo de pobreza, profesional para que los represente, por cuanto los mismos a están actuado a través de apoderado judicial.

De otro lado, se solicita el decreto de la medida cautelar consistente en la inscripción de la demanda en el Establecimiento de Comercio denominado “CLINICA MEDELLIN Matricula No.: 21-007418-02 Fecha de Matricula: 01 de enero de 1973 Último año renovado: 2022 Fecha de renovación: 08 de marzo de 2022”, ubicado en la Carrera 53 No. 4-38 Medellín, Antioquia-Colombia. Correo electrónico: contabilidad@clinicamedellin.com. Teléfono comercial 1: 4446152 Teléfono comercial 2: 4020990. Denunciado como propiedad de Clínica Medellín S.A.S., con NIT No. 890.911.816-1, Matricula No. 21-007418-02, dirección: Carrera 53 No. 46-38 Medellín-Antioquia, teléfono 4446152. A lo cual se accederá por ser procedente.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Quince Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la presente demanda Verbal (acción de responsabilidad civil extracontractual), instaurada por IGNACIO ARANGO VASQUEZ, ANGELA MARIA POSADA CORREA, ADRIANA ARANGO POSADA y ANDREA ARANGO POSADA, en contra de CLINICA MEDELLIN S.A.S. y BERNARDO JAVIER MUÑOZ PALACIO.

SEGUNDO. Notifíquesele el presente auto personalmente a los demandados y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, según lo consagrado en los artículos 291 y ss del C.G. del P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. Conceder AMPARO DE POBREZA a los demandantes: IGNACIO ARANGO VASQUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.577.448; ANGELA MARIA POSADA CORREA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.684.958; ADRIANA ARANGO POSADA, identificada con la cedula de ciudadanía No.

1.036.338.497 y ANDREA ARANGO POSADA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.026.155.368, tal como se expuso en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 590 del C. G. de P., se decreta la medida cautelar (inscripción de la demanda), solicitada, sobre el Establecimiento de Comercio denominado “CLINICA MEDELLIN Matricula No.: 21-007418-02 Fecha de Matricula: 01 de enero de 1973 Último año renovado: 2022 Fecha de renovación: 08 de marzo de 2022”, ubicado en la Carrera 53 No.46-38 Medellín, Antioquia-Colombia. Correo electrónico: contabilidad@clinicamedellin.com. Teléfono comercial 1: 4446152. Teléfono comercial 2: 4020990. Denunciado como propiedad de Clínica Medellín S.A.S., con NIT No. 890.911.816-1, Matricula No. 21-007418-02, dirección: Carrera 53 No. 46-38 Medellín-Antioquia, teléfono 4446152. Expídase el correspondiente oficio.

QUINTO. Reconózcase en los términos del artículo 74 del C.G.P., personería judicial a la abogada ANDREA ARANGO POSADA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.026.155.368 y portadora de la T.P. No. 339.039 del C. S. de la Jra., para representarse a sí misma y a los demás demandantes, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ

Ricardo Leon Oquendo Morantes

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4e08779adf8ec7268e0b5b5fd9c8f349a370375c607e49b563dcb63de00f641**

Documento generado en 20/01/2023 12:20:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>